

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º19 de 3 de julio de 2019

Que modifica el Arancel Nacional de Importación y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE En uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete N.º23 de 8 de agosto de 2017 se modificó el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) a un conjunto de incisos arancelarios en los que se clasifican diversos productos lácteos, entre ellos, el queso mozzarella;

Que el DAI establecido por el Artículo 2 del Decreto de Gabinete N.º23 de 8 de agosto de 2017 para el queso mozzarella clasificado en el inciso arancelario 0406.20.20.00 debe aplicarse a las importaciones provenientes de todas las fuentes y orígenes, inclusive a las importaciones bajo regímenes preferenciales según su respectivo programa de desgravación arancelaria;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República de Panamá;

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2 del Decreto de Gabinete N.º23 de 8 de agosto de 2017 para incluir el siguiente párrafo, el cual queda así:

Parágrafo: El derecho arancelario a la importación (DAI) de 30% establecido supra al inciso 0406.20.20.00 se aplica a todas las importaciones, inclusive a las importaciones preferenciales provenientes u originarias de los Estados Unidos de América bajo el Tratado de Promoción Comercial entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América como tasa base, de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación H del párrafo 1(h) del Anexo 3.3, establecida a este producto en la Lista de Panamá al Anexo 3.3 de ese Tratado; sin perjuicio de lo establecido en la nota 14 (a) del Apéndice I de la Lista de Panamá al Anexo 3.3 del mismo Tratado.

Artículo 2. De conformidad con el numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 3. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, provincia de Veraguas a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



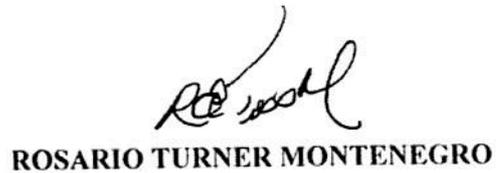
CARLOS ROMERO MONTENEGRO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



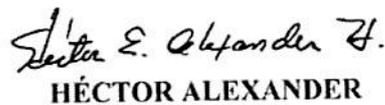
RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR ALEXANDER

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,



MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,

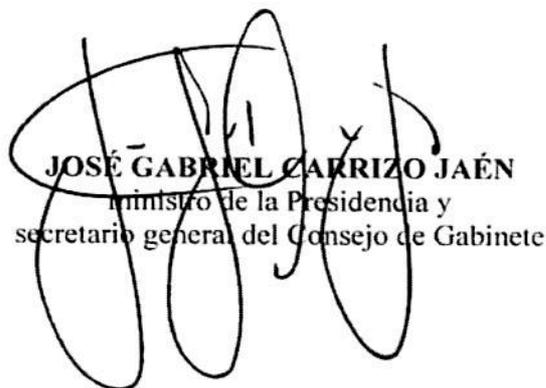


ROLANDO MIRONES

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete